EL DELITO DE VIOLACION DE DOMICILIO (Art. 150 del Cédigo Penal)

Por Bernando Jores Rodelmer Palmo .

I) BIEN JURIDICO TUTELADO

Antes de estrar en el málisis de la figura injeficada por el art. 150 del Cósigo Prol, as necessira determiras con toda exactiva cual en é leta jurisfica testelade en la citada norma, entendiendo por tal un interés proteguido por la ley penal, por habre sido consairando especialmente valinos por el hegistador. Tal ditereministica no lace de la consecuencia de la la importante financia que cumple el hiera jurisfica ya que no se nosibile interestar, ni sur el dos encorser la ley recula, in exaculir a quanti 10°.

Dentro de nuestro Código Penel y de acuerdo a la ubicación sistemática que la norma en estudio tiene, en declir en el Título V^{*} del libro II^{*}, es un delito contra la liberado el capitulo respectivo —el segundo de dichi Título la nubrica: violación de domiciño.

In interpretación que predomina en la doctrien recional en que este delhe aiga, a la libertad elecionande este bien piedos, correlados en una forma arquienta con el simbio material de ministidal personal. Un Ello sería uni porque equien genetra en dimitido costa la colonzad del ministorio e rimengo an il dagar disagle eliminete prede demos bien expansivo, y destriego un un pransimiento y pestimientos por readas del ministrato con la companio del productivo del productivo del las moras, vilvaras indugidablemente la historiad del resente.

where we where you figure to we is a southern our of how privides counting our of the privilent contraction of the other where the desirable or in privilend like two case measures are, and the proof of the contraction of t

411 Marrich, R. Deteche Posst, E. E. alie, Ltd.

(2) Nuñez, Rosando II.; Derecho Penal Asproline (1, V., páp. sel. Lil., 1942)

CO Commis, Estate con Programs de Deverlos Criminal passanat - sales, 140 Camma, E. op. vil. paragrafo tada.

Phofesor Situlies de Derrecho Persal III. Cáredra del Dr. Eduardo Againre Obarrio. 50 Asimismo, este delito ofende la libertadi no selon o quoto gertudo la marra a minimidad de la propri existencia, inter que trambier tassa la solunta del capro di decidir la admissimo o exclusivo de otro en aquel ambito. En cesa palabra se transitambien la possibilida del disponer quioni regresa o quien non en casa curpo menocibo astessa a sus plena libertad. Quen ingresa —por ejemplo— a una casa de negociobastes cata su bostanta del titalut, menograrica el derecho del nimino—blorand- dedegir quien estas y quien no, sin que interessi si adensis, se ha violado en pueco o mundo la intimidad del que, en el ejemplo delo no pureze suceder.

Por ello, siendo tan amplia la formula de stuestro Código parecería que no paede estringine el blen jurídico tutelado únicamene a la insimidad, salvo que esta se estienda de forma tan amplia que incluya el poder de decisión sobre el ingreso.

II) ANTECEDENTES

El Código de 1887 encuadraba el delito de violación de domicilio en el Capitulo cuarto del Titulo VI -delitos contra las garantías individuales (art. 165), correciendo el error de clasificardo no por la esencia del bien jurídico atacado, sino por la categoría jurídica a la que perteneceria (5)

El sexo citado penabo al que "... entre en morala giera contra la volunta de memodo" y adema, la que "... estas en suberpiciamente a casa gena coulcidades en da... "garanado la pena se el hecho se épectu con violencia. El ur. 166 respersibilitativo de la pena se el hecho se épectu con violencia. El ur. 166 respersibilitativo de la penale se el mismo, a las menadores o un tercer, sel que lo hista para cumplir con un debre de humanidad o penales na survillo a la justica y el ur. 1.02 destabes que la penales que del n. 166 ne se gitables acuados es textudo del "ladies.

B was avaid province del proporto de 1991, que un'en variante en el Proporto de 1966 copos ence operara "Esca sejemblo,... uno errattere en delle una severamenta perado, di que entrare en mensão o caso de regolió gitos, on se de como mana desenha es cuclado, e de que constratedor delle en erreimo, depunta de como desenha esta la intensación de subir. Esca último planto deseguera sin estable en el como desenha esta la intensación de subir. Esca último planto deseguera sin estable esta en establecada que positivamente se efectios, que los astacos de las parte 13-62 y 23.33 en efetira a la foresa de operacion de la social penal, y que seguir a la como de la como de como del como d

IID LUGARES PROTEGIDOS POR LA LEY

El capítulo que engloba al art. 150 conjuntamente con los dos siguientes lleva el titulo "violación de domicilio". Sin embargo, en el artículo en estudio no se menciona especificamente la palabra domicilio surque si se lo bace en el art. 151 que contempla da altanamiento fesal de mora fesal de m

el allanamiento Degal de morada.

El artículo que nos ocupa menciona: morada, casa de negocios, sus dependencias, para finalizar con una mención amplituma: recisto habitado por otro.

(5) La cual puede integranse con may distintos delites de indole diferente.

En tivil de observar entorres que la nución de denicilio que surge del nombre de controls a del "matten iuris" del delito excede en amplitud al concepto civilieta nara el cual dornación solo es el lugar donde tienen las personas establecido el asiento principal de su residencia y sun negocios (art. 89 C.C.). Ya Carrara expresaba que para le les regul dernicibe et "... cualquier lugar que el hombre haya escopidó licitamente nes ya receja morada..." (+) y "... sin distinción si lo ha escogido para morada continua, o solumente para algunas horas de la noche o para alguna destinación transitoria especial..." En otras palabras como dijera Chattan (1), "la casa del hombre es ou castillo :Por que? :Porque se halla redeada por un foso, o defendida por una muralla? Puede bien ser una cabaña de paja, puede el viento silbar alrededor de ella, la Davia entrar pero el rey no".

Deute este amplio punto de vista la ley comprende tanto los lugares de permanencia meramente accidental, donde el hombre constituye el ambito físico de sus intimidades -lo que no constituye domicilio a los efectos de la ley civil- como los negocios abiertos al público y -obviamente- los lugares donde se establece la residenvia babitual.

Como se ha dicho, el C.P. esnumera varios suprestos que analizaremos a conti-

a) Monada: Es la casa o habitación de una persona donde reside con la permanencia secesaria para determinar que efectivamente la "habita". Es el sitio donde habitualmente pernocta, aunque no lo haga en forma continua. Cualquier lugar o recieno puede ser morada, bastando que esta esté erigida en forma tal que de manera mal y efectiva o simbólicamente se demuestre la intención de veder el man a los demis, excluyendose así a los extrados nos precaria que sea la construcción. De tal manera será morada la casa, el departamento, la casa rodante, la carpa del mochilero, una curva, etc. --Puede formar parte de una construcción mayor, como la habitación de un portero o sereno de un establecimiento industrial o colegio. En todo cano es necesario que se queda decir que el lugar se encuentra habitado.

circunstancia que puede concurrir aún en el caso en que, en el momento del traseso, no have nadie, ve que por habitada debe entenderse que alguien tenga ese lugar como residencia mun o menos temporaria. En este sentido debe entenderse como morada la casa de fin de semana o de veraneo, aureque de hecho permanezcan cierto tiempo sia occupación. No es necesario que la morada sea única, toda vez que se puede tener varias, ya

sea en forma alternativa o uscesivamente. b) Case de majorio: Es el lugar donde se ejercita qualquier actividad, trabajo u

ocupación, sea o no con fin de lucro, pudiendo tener una finalidad artística, científica, profesional, cultural o comercial, como podría ser una escuela de baile, una confitería, un cine, una galería de cuadros, el bufete de un abogado, el estudio de un arquitecto, el consultorio de un médico esc Como he dicho, el Código de 1887 excluía expresamente en su articulado la casa

de negocio. El Proyecto de 1906 la incluye y en la exposición de motivos decía: "El capítulo segundo de este Titulo se ocupa de la violación de domicilio, y en el nos pronunciamos expresamente sobre la cuestión que discute la doctrina, respecto de la oue se considerate el domicilio... con relación a la primera, consideramos que el delito existe cuando se entra en morada o casa de negocio siena, en sus dependencias, o en el recieno habitado nos otro. " (8)

(4) Cetrons, F. on, cit. paramete case.

⁽⁷⁾ Libridi. Les Onteures de la Grand Bretaine T. L. núe. 183 (8) Código Prest, Indición Official pás. 181

Tunto Redolfo Moreno como Díaz premishas que la inclusión del concepto de can de negocio en il art. 150 del CP, no importa medificación nutracesal a lo legislado en la completa del produciono del producción de la nocemperación que aplez en del del produción del produción del produción del superación del produción del del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del del produción del produción del produción del produción del produción del

La doctrina mas reciente entiende que la munción de casa de negocios comprende tanto la que esta abierta al público como la que se encuentra cerrada, paro que dicho apregado tiene austancial importante a nel tema referente a la poesunción de admisión o exclusión, como lo vermos luego.

c) Depredervite: Sen agentles legams que, sin ferrum parte principal de la monda as complementas con squidificierende un nota hibitation consolierante du nota de la monda a complementa con squidificial formando un nota hibitation consolierante del montre de la consolierante de consolierante commo violazión de descritigat la explementa que en la que se puede decir que el signico passo agarta —entra— en un lagar (⁵⁰), para lo cual deben presentar algunes segres agentas extendidad la violación del mondade de section a no ercero. Así, no judio mental entra del mondade de section a no ercero. Así, no judio mental entra del mondade de section a no ercero. Así, no judio mental entra del mondade del color a no ercero. Así, no judio mental entra del mondade del parte no ercero. Así, no judio mental entra del mondade del parte no ercero. Así no prede mental entra del parte del p

Respecto de los techos debe tenerse en cuenta si los mismos son o no accesibles siendo en el primer caso insludablemente dependencias (terrazas) excostraísdose discutado este carácter en el segundo caso, ya que e ba dicho que siendo inaccesibles no constituyen sisto un mero cerramiento al legal que los muros.

Se ha planteado también una cuestión respecto del ingreso sin autorización en los pasillos y entradas de las casos de departamentos. Sin embergo no cabe nisguna disda que aquellas constituyen dependencias debierado considerarse este problema desde el panto de visas del derecho de admisión o exclusión. Allí sentituros.

d) Recisso habitado por omo: Todos los autores están de acuardo en que esta españa complementa las anteriores hasta hacer comprender todo lo no presino. Esta generalización timos tembidos el armitido de atraque funtro del cenergo a todos siguitos esciatos que forman parte de un grupo habitacional mayor (cuarto de hotel, camarote de ten o haceo, est.).

IV) LA ACCION TIPICA

vigencia del Código de 1887 (9).

cia a los efectos de esta norma.

La conducta descripta por el verbo típico es "enerar". Ello significo posar de afuera a adentro, quedando comumada la acción cuando se pasa la totalidad del cuarpo.

De ello se sigue que no es suficiente pasar un brazo o aún la cabeza o utilizar un sparato mecánico (caña de pescar etc.) sin perjuicio de lo que diremos acerca de la tentativa.

Enter no es lo mismo que quedarse o permanecer contra la voluntad del disular del derecho de exclusión. Por ello no comete este dello quies ingresa con autorización y baso se niega a retirarse cumbo es expositado. Si bien esta conductar es delegandes y del "lega fermed"— merceo ser castigado, tal como se mecuentas reductada la ley y service del la procedentes la misma estátición.

(9) Moreno, R. El Chéige Fanal y sus antecedentra, T. V. pég. 13: Diaz. P.; Hi Código Penal de la Rapública, pág. 173.

(10) Soler, S. Derecho Peral Argentino, T. IV. pig. 81. Jes. Edickin.

Recordimos que el Codigo de 1887 y 100 Propertos de 1891 y 1906 inclúnicas las experimentes (acrobact de igue ne regula s'atrime cuando la rea cajuja para el triuda de la merada. La esposición de motiros del Proyecto citado en último demanto astalaba que ""... conten el mismo dello el que recordinários de admisión jaino, no se entre después de rechir la tentimación de salir. Esto constituye un complemento feccoso de la inividabilidad de domisión.

Come subterior, ente agregado desagorere sia explicación en el Proyecto de 1917, el passon aní a la loy tento. Der el do y a que la ley antiento preven asymente cano y el mesmo no se pens sen la actualdad y que el verbo empleado —nuedon del composições de la composição de la

Asimismo, comete este delito quien autorizado a entrar a una parte de la casa, ingresa sin autorización a las habitaciones interiores de la finca.

La norma solo mencione la acción típica y no establece ningún medio comisivo típico, como podría ser la clandestinidad, la violencia o intimidación.

VALA VOLUNTAD DE EXCLUSION

El código establece que se comete delito cuando se ingresa "contra la voluntad expresa o presenta de quien tenia derecho a excluir". Para establecer la existencia de la voluntad de exclusión debr tenerse principal-

mente en cuenta la situación de hicho, la relación entre las partes y el carácter del lagar donde se ingresa. En cue último sentido debe distinguirse si se trata de un doreicillo privado o casa

de negocios. En este primer supuesto, la volustad de exclusión normalmente se possume cuando el autor es un extrato, o no sirindelo media enersistad o un fin lifeito o.

introcal.

Alora, reliviendo al tema de las casas de departamentos, piemo que en las horas
en que la puerta principal permanecen cerudas al público o con acceso metringido,
debe presumirse la exclusión y consterá delito quien ingrese sin autorización expense
de aláris morador o del poetro del esiblicio.

La voluntad debe ser expresa o presunta, no siendo necesario en el primer caso que ses vertida en focesa cesa, bastando signos o una señal, cartel o cualquier otra forma inequiroca. Tampoco se requiere que tenga destinatario expreso, bastando una súvertencia generalizada.

En lo que atañe a las casas de negocios, al estar incluidas las abiertas al público y las que no lo cután, debe distinguirse que efecto tendrá ello respecto de la presusción de exclusión.

En las casas de negocios habitualmente abtertas al gúblico (bares, confiterias, ciente, tet.) la voluntad de admission se pessume. Pero esa presusción code lógicamente en hesistico en que dichas casas están corrada o -estando abiertas- en los lugares no labitualmente destinados a que inguese público, tal como la trastienda, la cabiera de novección del ciente.

(11) Códico Penal Edición Oficial, esc. 160.

Por otro lado, se debe presumir la exclusión, aún en el caso de negocios abiertos y sitios permitidos, cuando se ingresa con un fin inmoral o ilícito.

En las casas de negocios no habitualmente abiertas a un número indeterminado de pemonas, como el bufete de abogado o consultorio médico, la voluntad de exclusión debe orrumina.

En todo caso, el que dada si será o no admitido y no obstante ingresa, lo hace a su ricuso, y nor ende pondrá cometer deliro.

VI) SUJETO ACTIVO

Puede ser cualquiera, aún el duelto o copropietario del lugar respecto a los moradores, ya que como hemos dicho no se protege aquí el derecho de propiedad sino la libertad de decisión acerca del ingreso al immaeble por quien tiene derecho a excluir.

Respecto a los cónyagues, el divorciado comete violación de domicilio respecto for su reconsister y a que inferen no reay tisolación los funcios, el tirreccio nace cesar de hogar conyugal (ser. 72 L.M.C.).

En cuanto al argundo, el ser trata de la mujer dise precesa al hogar conyugal.

entiendo que no hay delito pura esa es su obligación (air. 53 L.K.C.). Habra sin embargo delito cuando media una exclasión de hogar digrusta: judicialmente. El mando cometrar violación de domición si supresa en la casa de la mujer si se encuentra separado sin voluntad de unisis de larga data.

VII) SUJETO PASIVO

Es el titular del derecho de exclusión que será el morador a cualquier titulo que ocupe el lugar, ya sea duello, inquilino, usufructuario, servidor de la posesión, etc.

Cuado vania pennosa mesas on lugar se sede distingari entre conviercito françaistad y al caso en que todos los ocupantes guasa de similar derecho. En el primer suguesto, podemos decir que el fisular ejerce exclassivamonte tal derecho, mi "pere giempho - la padre de familia, in prejatico que in dereia coupantes referas en te sannesia y en su expresensación el éreccho de admission o exclusión. En caso del cidad por la compania de la compania de la compania de la compania de la compania como la sevimente como un arregario del admis concert vidualdo de omissibili.

En los casos en que se cuso de variar personas con similares devechos de exclusión la necroción que en caso de divergencia pensar el disente de exclusión est qualificar de exclusión de exclusión de exclusión de exclusión en caso de exclusión de excl

En las casas de negocios tendrá el derecho de admisión el propietario, el factor, acrente y dependientes por orden de letarquia.

(12) Soler S. op. clt. T. IV. pég. 85.

(13) Bregits Arias, El Deltro de Victorión de domicilio, Depaima, 1968, pág. 48.

VIII) LA SUBSIDIARIEDAD

El Cúdigo establece que la prina por este delito se aplicará "... si resultare otro delito mas severamente penado".

Al emecto existen dos posiciones doctrinarias y jurisprudenciales enfrentadas.

Unos estiradora que, cuando se comete violación de domicilio y atemás este delito ha sido medio para la comisión de otro con pesa mayor, ya sea un robo, una violación o un abuso desiconesto, se autoracioye la figura normada en el art. 150 del C.P.

Otros autores opinan que la autoexclusión aladida alón funciona cuando — y a estar a las palabras de la ley— el disto mas prave resulte de la mistra violación de domicillo como por ejemple on el hunto cullificado por escalamiento hecho en el que se esta presuponindo un ingreso a un lugar.

contrascution que, cuando el delitio que se contest tiene pensa igual o memor y no a un prarupuesto encesario de la vulución del cómenticio, quedera exclusión la siglicación de la pesa de cese interno diciso dando lugar a niuscionen injuntas ya ope fendria igual per a como delitica del contrastivo del contrastivo del contrastivo del contrastivo del su afronte del contrastivo del contrastivo del contrastivo del contrastivo del servicio del serv

IX) CULPABILIDAD

Se trata de ses delito doloso, no exigiêndose ningên propósito especial o intención determinada, es decir que bastaria suber que se entra en meseda ajena contra la volientad del tibular de quien inten desenho a excluir. El erere sobre este apacto exclaye la aplicación de la figura que estige que se concreta la voluntad en contra del dento. Ya inerco dicho que, en caso de dista es conserri delito.

X) TENTATIVA

Es perfectamente concebible la sensativa de este delito, la que puede darse cuando el sujeto es sisepeendido en momentos en que intenta ingresar al lugar sin habene introducido totalmente.

XI) ACCION

La ley 21.38, al igual que la 17.567 establere que el chito de videstin de direcciles e dei sentencia provide afra. 7 C P, P a derir, que será de sociolo piblica pero Sipita a la conflicición de procedibilidad de la demuncia del titular de la messada. En esta ciano, solo tiene derecho a inusta la socioni citular de la messada, solo tiene derecho a inusta la socioni citular del a messada, no pueden baseriol les otros moniferes situados en rango prefesquios inferior. En caso de ser varios los meniores cos iguales derechos, custiquiente delles poede instart la accidor.

(14) Naher, Ricardo C. op. cit. T V pag. \$3; Seler, S. op. cit. T (V pag. 50.